

2775-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con veinte minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

Acreditación de delegaciones por ampliación a la Asamblea Superior del partido Frente Amplio (*en adelante partido FA*), respecto a la integración de la Comisión Política, con relación al proceso de renovación de estructuras.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos dieciséis inciso c) y veinticuatro del estatuto del partido FA, la Asamblea Nacional estará integrada según el siguiente detalle:

I.- Artículo dieciséis: “c) *Las personas integrantes de la Comisión Política, que no formen parte de la Asamblea Nacional por otro de los mecanismos indicados en este artículo*”.

II.- Artículo veinticuatro: “*La Comisión Política del Partido estará integrada por: a) Las seis personas integrantes, propietarias y suplentes, del Comité Ejecutivo Nacional. b) Las y los frenteamplistas que hayan sido o sean candidatos (as) del Partido a la Presidencia de la República o sus representantes. c) Las y los frenteamplistas que hayan sido o sean candidatos (as) a las Vicepresidencias de la República a partir del proceso electoral que culmina en febrero de 2018. d) Las personas que ejerzan la Jefatura y Subjefatura de la Fracción parlamentaria. e) La persona Coordinadora del Comité Ejecutivo Nacional de la Juventud del Frente Amplio. f) Una representante de la Secretaría de las Mujeres. (...) g) Siete personas afiliadas a razón de una persona por cada provincia, electas por la respectiva Asamblea Provincial, respetando la paridad horizontal.*”

En oficios n.º FA-SG-0157-2025 y n.º FA-SG-0158-2025 de fechas diecinueve y veinte de agosto del año dos mil veinticinco, respectivamente, conocidos los mismos días por este Registro Electoral, el partido FA adjuntó dos certificaciones respecto a la integración de las **delegaciones adicionales a la Asamblea Superior correspondientes a la Comisión Política.**

Conforme con lo solicitado por la agrupación política y posterior al análisis de rigor por esta Administración, se determina que la nómina de delegados adicionales por

ampliación de la Comisión Política a la Asamblea Nacional, relacionada con el proceso de renovación de estructuras queda integrada de la siguiente manera:

DELEGADOS POR AMPLIACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Política

Excandidatos Presidenciales

Cédula	Nombre	Puesto
109770645	JOSE MARIA VILLALTA FLOREZ ESTRADA	EXCANDIDATO PRESIDENCIAL
204830663	EDGARDO VINICIO ARAYA SIBAJA	EXCANDIDATO PRESIDENCIAL

Excandidatos Vicepresidenciales

Cédula	Nombre	Puesto
203270373	LUIS PAULINO VARGAS SOLIS	EXCANDIDATO VICEPRESIDENCIAL
106770083	GERARDO HERNANDEZ NARANJO	EXCANDIDATO VICEPRESIDENCIAL
701230614	LAURA STEPHANY HALL MOORE	EXCANDIDATO VICEPRESIDENCIAL

Jefatura y subjefatura parlamentaria

Cédula	Nombre	Puesto
108280886	ROCIO ALFARO MOLINA	JEFATURA FRACCION
114770155	ANDRES ARIEL ROBLES BARRANTES	SUBJEFATURA FRACCION

Coordinación Juventud

Cédula	Nombre	Puesto
117080618	ALEJANDRO VARGAS CHINCHILLA	COORDINADOR DE JUVENTUD

Inconsistencias y observaciones generales:

I.- No procede acreditar en este acto a las representaciones de la Comisión Política, ya que estos fueron debidamente acreditados en las instancias provinciales de Alajuela, Cartago, Heredia, Guanacaste y Puntarenas, según el siguiente detalle:

1.- Alajuela: Wendy Pamela Mora Mora, cédula de identidad n.º 207160574 (*auto n.º 2524-DRPP-2025 de las once horas siete minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticinco*).

2.- Cartago: Rolando José Fernández Aguilar, cédula de identidad n.º 304610167 (*auto n.º 2515-DRPP-2025 de las diez horas veintiocho minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticinco*).

3.- Heredia: Marcela Carlota Naranjo Segura, cédula de identidad n.º 106770137 (*auto n.º 2513-DRPP-2025 de las nueve horas treinta y dos minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticinco*).

4.- Guanacaste: Katty Rodríguez Alfaro, cédula de identidad n.º 503040391 (*auto n.º 2733-DRPP-2025 de las nueve horas veintisiete minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco*).

5.- Puntarenas: Karolina Zamora Umaña, cédula de identidad n.º 604630830 (*auto n.º 2517-DRPP-2025 de las diez horas treinta y cuatro minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticinco*).

II.- Se reitera la denegatoria de la acreditación de la señora Zoraida del Carmen Cedeño Rojas, cédula de identidad n.º 303700302, como representante provincial de la Comisión Política por Limón, por incumplimiento el principio de paridad horizontal, ya que el artículo veinticuatro inciso g) del estatuto partidario, dispone que las representaciones de esta Comisión deberán cumplir con el principio de paridad territorial.

Con base en lo anterior, tomando en consideración que en la provincia de San José no se ha nombrado el cargo en mención, se tiene que las representaciones pendientes de acreditar corresponden obligatoriamente a dos cargos de sexo hombre, correspondientes a las provincias de San José y Limón.

Además, se tiene que la designación de la señora **Cedeño Rojas** como representante de la Comisión Política por Limón, incumpliría con lo dispuesto en el numeral dieciséis inciso c) del estatuto del partido FA, que dice *“La Asamblea Nacional se ampliará de la siguiente manera: (...) c) Las personas integrantes de la Comisión Política, que no formen parte de la Asamblea Nacional por otro de los mecanismos indicados en este artículo” (en ese sentido ver el auto n.º 2774-DRPP-2025 de las doce horas cuarenta y cuatro minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco)*.

III.- Considere la agrupación política que, siendo que los oficios n.º FA-SG-0157-2025 y n.º FA-SG-0158-2025 fueron conocidos por esta Administración en fechas diecinueve y veinte de agosto del año dos mil veinticinco, respectivamente y siendo que la asamblea superior está convocada para el día veinticuatro de agosto de los corrientes, **se procede por única vez con la acreditación de las designaciones de supra citadas**, ya que el plazo para la resolución de las gestiones que nos ocupan incumple con lo descrito en el ordinal cinco del *Reglamento* que en lo que interesa dice *“Los partidos políticos no podrán celebrar en una misma fecha, una asamblea cantonal y sus respectivas asambleas distritales, en caso de que éstas últimas se encuentren previstas como parte de su estructura. La misma regla*

aplicará respecto de una asamblea provincial y sus cantonales, así como de la asamblea nacional y sus provinciales. **Entre la celebración de esas asambleas deberá mediar un plazo no menor de ocho días hábiles, cuando los acuerdos de la asamblea inferior puedan incidir en la asamblea siguiente.**” (el subrayado es propio).

Con relación a ello, obsérvese lo advertido al partido FA por este Departamento de Registro mediante oficio n.º DRPP-2392-2023 del cinco de junio de dos mil veintitrés, donde se indicó que:

“se previene al FA para que en lo conducente observe lo dispuesto en el numeral cinco del Reglamento citado y, considere que para solicitar ya sea acreditaciones y/o sustituciones de las siguientes delegaciones: delegados territoriales, representantes de los Frentes Nacionales de Sectores Sociales, personas electas por la Asamblea Nacional de la Juventud, integrantes de la Comisión Política, personas que hayan sido o sean candidatas a la presidencia de la República y representantes de la Secretaría de las Mujeres; que -según sea el caso- pretendan participar en las asambleas partidarias, deberán mediar al menos ocho días hábiles, entre la presentación de las certificaciones del Tribunal Interno de Elecciones y la fecha de la celebración de la asamblea, en la que se pretenda que participe el delegado en cuestión.”

IV.- Tómesese en consideración que, las estructuras del partido FA se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del

*mismo año) (en adelante el Reglamento) y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.***

Martha Castillo Víquez

Jefa

MCH/mch/amq

C.: Exp. n.º: 063-2005, partido Frente Amplio (FA)

Ref. nº: S 14407, 14419-2025